

El TC avala la demolición de “la Isla de Valdecañas”.

El Tribunal Constitucional (TC) ha rechazado por unanimidad el recurso de amparo presentado por las comunidades de propietarios contra la decisión del Tribunal Supremo (TS) de ordenar la demolición de la 'Isla de Valdecañas', un complejo urbanístico de 134,5 hectáreas en los términos municipales de El Gordo y Berrocalejo, en la provincia de Cáceres.

Este rechazo llega semanas después de que el Constitucional desestimara, también por unanimidad, el recurso que presentó la Junta de Extremadura contra la orden del TS de demolición, y se encuentra pendiente de resolución un tercer recurso de amparo, en su caso planteado por los ayuntamientos de El Gordo y Berrocalejo (que presumiblemente irá en el mismo sentido).

[**La STC 149/2025 de 23 de septiembre**](#) ha desestimado el recurso de amparo interpuesto por la Junta de Extremadura contra la [**STS de 9/02/2022 \(RC 7128/2020\)**](#) y el [**ATS de 8/04/2022**](#) por el que se desestima el incidente de nulidad de actuaciones interpuesto contra dicha sentencia.

Se trata de un complejo turístico y de ocio ubicado en los términos municipales de El Gordo y Berrocalejo (Cáceres), en una isla de 134,5 hectáreas de superficie existente en la presa de Valdecañas.

Dicho complejo fue objeto de dos sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el año 2011, en las que se anulaba la decisión aprobatoria del proyecto adoptada por la Junta de Extremadura y se ordenaba la reposición de los terrenos a la situación anterior a la aprobación del citado proyecto de construcción. Decisión que fue confirmada por el Tribunal Supremo tres años más tarde.

En el año 2021 el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura determinó el modo de ejecutar estas dos sentencias, ordenando la demolición de todo lo que se encontraba en fase de estructura o no terminado ni en funcionamiento, así como la conservación del hotel, viviendas, campo de golf e instalaciones ya construidas.

De hecho, en 2015, el tribunal extremeño solicitó un informe pericial de valoración al Centro Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) sobre el impacto medioambiental que supondría la demolición, si era más perjudicial que mantenerla en pie. Los expertos afirmaron que mantener en pie el complejo era 10 veces más dañino que su demolición.

Pero en 2020, el propio tribunal decidió que todas las edificaciones se podían mantener por el alto coste económico que supondría su demolición y las indemnizaciones, que podría ascender a unos 145 millones de euros.

Recurrida ante el Tribunal Supremo esa decisión, la sentencia 162/2022, de 9 de febrero, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, estimó el recurso de casación. En dicha sentencia el Tribunal Supremo considera que no concurren causas que justifiquen la imposibilidad de ejecución de las sentencias en sus propios términos.

[La consecuencia es que el hotel, viviendas, campo de golf e instalaciones construidas y en funcionamiento debían ser demolidas.](#) Contra dicha sentencia del Tribunal Supremo se interpusieron los tres recursos de amparo antes mencionados.

En el ahora desestimado se alegaba la vulneración del derecho al juez imparcial (art. 24.2 CE), por la intervención en la sentencia de una magistrada que había decidido, además, sobre la admisibilidad del recurso de casación y de un magistrado que había formado parte del órgano judicial que dictó en primera instancia la sentencia declarativa sobre cuya ejecución se debía resolver. Y también la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), por cuanto los recurrentes entendían que la decisión del Tribunal Supremo suponía una extralimitación de sus funciones respecto a la resolución de recursos de casación, invadiendo también las competencias de la administración y del tribunal de instancia respecto de la forma en la que han de ejecutarse las resoluciones judiciales, incurriendo en un exceso de jurisdicción y, también en incongruencia y arbitrariedad.

Las quejas relativas a la vulneración de la imparcialidad judicial son desestimadas por el Tribunal Constitucional destacando la notoria diferencia existente entre las decisiones a adoptar al apreciar la concurrencia de los requisitos que justifican la admisión a trámite de un concreto recurso de casación, reconociendo y explicitando el interés casacional objetivo que exige la ley, con aquella otra que pone fin al proceso mediante una sentencia, en la que se fija doctrina y se resuelve el caso concreto. Algo similar sucede con la otra queja relativa a la imparcialidad judicial, derivada de la intervención de un magistrado que dictó en primera instancia la sentencia declarativa sobre cuya ejecución se debía resolver.

El Tribunal aprecia que no se valoran cuestiones idénticas o muy cercanas, pues en la sentencia inicial se decidió sobre la legalidad de la actuación y posteriormente lo que se discute es la imposibilidad o no de cumplir el fallo de aquella sentencia en sus propios términos. Se trata de decisiones distintas en las que la conexión consiste en que las cuestiones a valorar acerca de si la ejecución es posible o no son consecuencia de la previa decisión en sentencia sobre la ilegalidad de la actuación.

El Pleno del Tribunal también ha considerado que la sentencia 162/2022 no vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24.1 CE. Estima que la sentencia responde a la doble vertiente de la casación contenciosa, la objetiva, de fijación de doctrina legal, y la subjetiva, que requiere la proyección de esa doctrina al caso concreto para su correspondiente resolución, con lo que no hay extralimitación alguna del Tribunal Supremo al resolver el recurso de casación. Y tampoco, a juicio del Tribunal Constitucional, incurre la sentencia impugnada en incongruencia ni arbitrariedad, en la medida en que sus decisiones son coherentes con la obligación de restitución urbanística de los terrenos a su estado previo a la construcción del complejo y todas fueron objeto de un debate procesal centrado en la manera de proceder a la restitución urbanística ordenada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en sus sentencias.

SENTENCIA 149/2025, de 23 de septiembre (BOE núm. 261, de 30 de octubre de 2025)

<https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion>Show/31852>